

ACTA N° 179:

En la ciudad de Comodoro Rivadavia, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil nueve, se reúne el Consejo de la Magistratura, bajo la Presidencia de Martín Eduardo ITURBURU MONEFF y asistencia de los Sres. Consejeros Juan Carlos BOUZAS, Jorge Daniel CABRERA, Jorge Amado GUTIÉRREZ, Jaime GRUSKIN, Franklin John HUMPHREYS, Ramón Ricardo MAIRAL, Martín Roberto MONTENOVO, Oscar Atilio MASSARI, Leonardo Marcelo PITCOVSKY y Silvia Leonor ZALAZAR, actuando como Secretario Juan Carlos LOBOS.-----

----Seguidamente el Presidente, informa sobre la ausencia momentánea de los Consejeros Jorge PFLEGER y José María GRAZZINI AGÜERO y pone a consideración el pedido de justificación del Consejero Carlos Serafín MARGARA, por razones familiares, lo que se aprueba por unanimidad.-----

----Acto seguido pone en consideración el orden del día propuesto en la convocatoria y pide la incorporación de nuevos temas: 1º) Informe de Presidencia. 2º) Celebrar las oposiciones correspondientes a los concursos de antecedentes y oposición convocados oportunamente para la designación de cinco (5) Jueces Penales de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, determinar el mérito y seleccionar el postulante para cada cargo. 3º) Celebrar las oposiciones correspondientes al concurso de antecedentes y oposición convocado oportunamente para la designación de tres (3) Fiscales Generales de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, determinar el mérito y seleccionar el postulante para el cargo. 4º) Celebrar las

oposiciones correspondientes al concurso de antecedentes y oposición convocado oportunamente para la designación de Defensor General (especialidad penal) de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, determinar el mérito y seleccionar el postulante para el cargo. 5º) Celebrar las oposiciones correspondientes al concurso de antecedentes y oposición convocado oportunamente para la designación de Juez de Paz Primer Suplente de la localidad de Rada Tiilly, determinar el mérito y seleccionar el postulante para el cargo. 6º) Tratamiento de la presentación del Sr. Fabián GARCÍA s/desempeño Jueza Gladys RODRÍGUEZ, que fuera diferido de la sesión anterior. 7º) Tratamiento de la presentación de Lorena GABARRUS s/ desempeño Fiscal Dr. Daniel Esteban BÁEZ, que fuera pospuesto de sesión anterior. 8º) Tratamiento de la presentación del Sr. Claudio CARRERAS s/desempeño Dr. Javier REUTER, Defensor de Trelew y Sra. Defensora Jefe de la ciudad de Trelew, que fuera diferido de sesión anterior.- Dejar sin efecto el punto 9º) de la convocatoria referido al: Tratamiento del Recurso de Reconsideración del Dr. Mario ALBARRÁN, ante la Resolución Administrativa N° 09/09 C.M., para concursar para cargos de Fiscales Generales, por haber renunciado a su postulación, quedando por lo tanto como punto 9º) el tratamiento de la presentación del Dr. Carlos Francisco CERVILLA s/desempeño de la Dra. Gladys Celia CUNIOLO Juez de Ejecución N° 1 de Trelew, que fuera diferido de la sesión anterior. 10º) Tratamiento del pedido de reconsideración formulado por el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) a la Resolución Administrativa N° 03/09 C.M., de fecha 3 de febrero de 2009.-

Temas para agregar: 11º) Tratamiento del traslado concedido por el Defensor General en la Resolución N° 19/09 DG, en función de lo normado por el art. 170 de la Constitución Provincial. 12º) Designación de Paula Elena VERA como Juez de Paz Primer Suplente de la ciudad de Puerto Madryn. 13º) Nueva presentación de Moria Amalia MARES, s/desempeño de la Defensora General SINA. 14º) Pedido de reconsideración del Sr. Federico BOGDANOFF ante lo resuelto por el Consejo, según Acta N° 175. El Consejero Pitcovsky propone incorporar como punto 15º) el tratamiento del informe de los evaluadores de Claudia CHAVEZ. Todos los temas son aprobados por unanimidad.-----

----A continuación se comienza con el tratamiento del punto 5º) del orden del día, que consiste en celebrar las oposiciones correspondientes al concurso de antecedentes y oposición convocado oportunamente para la designación de Juez de Paz Primer Suplente de la localidad de Rada Tilly, determinar el mérito y seleccionar el postulante para el cargo.-----

----Se hace pasar a los postulantes, siendo los Sres. Emilio César ALDERETE y Lorena Soledad MILLABANQUE, quienes han completado la documentación reglamentariamente exigida. Se procede al sorteo del tema escrito, resultando desinsaculado el número UNO (1). También se hace el sorteo para el tema coloquial, resultando el número CINCO (5). TEMA 5: a) Ley 4113 de Marcas y Señales. Decreto 48/99. Transferencia del derecho de uso de marca y/o señal. b) Código Contravencional. Bienes jurídicos protegidos. Disposiciones referentes a la etapa de juicio. Sentencia contravencional. Requisitos formales del acto. Nulidad de la sentencia contravencional. Recursos del

contraventor contra la sentencia condenatoria. Concesión y efectos. Alzada. c) Ley 4100. Decreto 1824/95. Funciones del Juez de Paz. Marcas y señales. Ley 4113. De la marcación y señalada. Ley 22939. La propiedad del ganado.-----

----Finalmente se sortea el orden de exposición, siendo el N° 1 para Emilio César ALDERETE y el N° 2 Lorena Soledad MILLABANQUE.-----

----A continuación y en virtud de haber quedado desierto por falta de postulantes las oposiciones correspondientes al concurso de antecedentes y oposición convocado oportunamente para la designación de tres (3) Fiscales Generales de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, determinar el mérito y seleccionar el postulante para el cargo, correspondiente al punto 3 ° del orden del día, se debe por presidencia convocar a nuevo concurso.-----

----Acto seguido el Presidente procede a efectuar el informe pertinente, correspondiente al punto 1° del orden del día. En este orden hace una lectura de los concursos que se encuentran y trámite y que el Superior Tribunal de Justicia a dispuesto que se concreten por vía de excepción a la suspensión dispuesta oportunamente. Luego recuerda la actuación que les cupo al personal y a los estudiantes de Derecho que colaboraron con el 1° Foro de Consejos de la Magistratura y Tribunales de Enjuiciamiento de la Provincias Argentinas y la Nación, agradeciendo el esfuerzo realizado en el feliz resultado del evento. Comunica que por enfermedad de la Prosecretaria Administrativa ESPINOSA, se designó hasta el día 31 de mayo del corriente a una nueva agente en el cargo de Oficial para llevar

adelante la tarea que realiza la misma en la Institución. Comunica la propuesta de trabajo de la Licenciada en Psicología Huenú MASTRONARDI, expresándose que se le ha encomendado realizar la primera etapa de su propuesta.-----

----En este estado, el Consejero Montenovo solicita ser excusado de participar del Concurso para el cargo de Defensor público (especialidad penal) para la ciudad de Comodoro Rivadavia, por razones de amistad con el postulante para el cargo, lo que se aprueba por unanimidad.-----

----En el mismo sentido, el Consejero Gutiérrez solicita al Pleno se analice si debe ser excusado de participar para el cargo de Juez Penal de la ciudad de Comodoro Rivadavia, en razón de que ha participado con uno de los postulantes en una cátedra universitaria. Se pone a consideración si debe ser excusado o no para participar y se aprueba por unanimidad que debe participar en el concurso por considerar que no hay causal de excusación.---

----El Presidente propone el tratamiento del punto 12º) del orden del día, que consiste en la designación de Paula Elena VERA como Juez de Paz Primer Suplente de la ciudad de Puerto Madryn, quién obtuviera el acuerdo legislativo correspondiente. Se aprueba por unanimidad su designación.-----

----Se comienza con el punto 10º) del orden del día, sobre el pedido de reconsideración formulado por el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) ante la Resolución Administrativa N° 03/09 C.M., de fecha 3 de febrero de 2009.- El Presidente hace una lectura de la documentación pertinente. En este acto se hace presente en la sesión el Consejero GRAZZINI AGÜERO y Jorge PFLEGER, en representación del Superior Tribunal de Justicia,

según Acuerdo Plenario N° 3789/09, de fecha 20 de abril de 2009. Luego de un análisis y ponderación de la temática y el propósito de la normativa, la intención democrática del Consejo de la Magistratura de velar por la expresión y colaboración de distintos órganos y personas que se interesen en su desempeño y decisiones, se resuelve por unanimidad declarar formalmente admisible la impugnación del “Centro de Estudios Legales y Sociales” (CELS) y realizar el procedimiento previsto legal y reglamentariamente para ello, dejándose sin efecto la Resolución Administrativa N° 03/09 C.M., con el dictado de la Acordada pertinente.-----

----Acto seguido el Presidente propone que la impugnación del CELS y otra que se encuentra pendiente para la misma postulante Dra. Girotti, para el cargo de Juez de Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn, concurso cuya realización se encuentra suspendida en este momento por decisión del Superior Tribunal de Justicia, se realice la convocatoria a impugnantes e impugnada para la sesión anterior a la dispuesta para la realización del concurso, lo que se aprueba por unanimidad.-----

----Se comienza con el tratamiento del punto 13º) del orden del día, relativo a la nueva presentación de Moria Amalia MARES, s/desempeño de la Defensora General SINA. Luego de una lectura y consideración, se propone el archivo de las actuaciones, lo que se aprueba por unanimidad.-----

----Se comienza con el tratamiento del punto 14º) del orden del día, que consiste en el pedido de reconsideración del Sr. Federico BOGDANOFF ante lo resuelto por el Consejo, según Acta N° 175. El Consejero Pflieger solicita ser excusado por tener

enemistad manifiesta con el denunciante, lo que se aprueba por unanimidad.-----

----El Presidente da lectura al informe que se produjera oportunamente por la comisión evaluativa previa y que diera lugar a la decisión plenaria obrante en acta 175 que cuestiona el presentante. Humphreys habla del criterio de oportunidad del fiscal y de los temas que para los ciudadanos no tienen respuesta, lo que hace en un sentido general y de reflexión. Grazzini Agüero adhiere a lo expresado por Humphreys y para ello recuerda una denuncia personal substanciada en Puerto Madryn y el tratamiento que a la misma se le diera. Montenovo recuerda que el denunciante ha sido funcionario judicial muchos años por lo tanto conoce con plenitud la forma de plantear la denuncia. Alude a lo que se trató y resolvió por el plenario en la sesión cuyo acta se cuestiona. Sostiene que se resolvió bien la cuestión en su momento. Bouzas como ciudadano recuerda que en una situación personal no fue a su criterio adecuado el tratamiento que le diera la Fiscalía. Gutiérrez piensa que las situaciones personales relatadas por Grazzini Agüero y Bouzas no tienen vinculación comparativa con el tema que se trata hoy. Que en este caso el presentante denunció y se constituyó como querellante adhesivo y siguió todo un cause de investigación y llegó el Fiscal a la conciliación. Piensa que tal vez no debió haberse hablado de una “pelea callejera”. Pitcovsky propone se trate la recusación y luego que se trate si se puede volver a tratar un tema que ha sido ya resuelto por el pleno. Por último no comparte que el pleno pueda tener alguna liviandad en tomar decisiones, por lo que a su criterio resulta inadecuado el planteo ponderado en las

discusiones. Finalmente que el papel de querellante del presentante le garantizan el resguardo de sus derecho. Gruskin cree que hay que limitarse al hecho en concreto de lo planteado por el presentante. Se propone rechazar la recusación por extemporaneidad y no darse las causales legales, lo que se aprueba por unanimidad.-----

----Grazzini Agüero sostiene que a lo mejor habría que revisar el funcionamiento de las comisiones evaluativas previas donde advierte desigualdad de participación de los Consejeros Populares, porque no se plasma a su criterio en la conformación en las mismas el número de representantes que debería tener. Mairal reflexiona sobre el inciso 4º) del art. 192 de la Constitución de la Provincia, específicamente en lo relativo a las “faltas en el desempeño de la función”. Que el Consejo de la Magistratura no tiene funciones destitutorias, ya que solamente manda el expediente al Superior Tribunal de Justicia o al Tribunal de Enjuiciamiento según corresponda. Cree que hay que hacer hincapié en el tema faltas. Montenovo sostiene que el tema de comisiones funciona bien. Tampoco puede hacerse cargo de que en algunos años no haya habido elevación de causas al tribunal de enjuiciamiento. Grazzini Agüero sostiene que cuando se creó el Consejo de la Magistratura no se advirtió el poder que se le otorgó al pueblo y que este se pierde ante el funcionamiento del Consejo en General. Massari cree que la diferencia esta en que el Presidente no es popular e integra todas las comisiones y allí esta la diferencia. Se pone a consideración la moción de Pitcovsky de que la reconsideración debe ser rechazada, tomar para ello los argumentos de la decisión anterior y reformular el término en

cuanto al haberle dado al hecho anoticiado por el denunciante el carácter de pelea callejera, entendiendo que se quiso significar la de incidente callejero denunciado por Bogdanoff como agresión por parte del Sr. Rodríguez, lo que se aprueba por unanimidad.----

----Se mociona también el considerar impropios los términos descalificantes respecto del tratamiento que este Consejo le dio a la presentación realizada por el Sr. Federico BOGDANOFF, por lo que deben ser rechazados, lo que se aprueba por mayoría con el voto contrario del Consejero Mairal.-----

----Se produce un cuarto intermedio hasta las 16 horas.-----

----Reanudada la sesión, con la ausencia de los Consejeros Bouzas y Gutiérrez, el Presidente dispone el tratamiento del punto 4º) del orden del día, que consiste en celebrar las oposiciones correspondientes al concurso de antecedentes y oposición convocado oportunamente para la designación de Defensor General (especialidad penal) de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, determinar el mérito y seleccionar el postulante para el cargo.-----

----Se hace pasar al único postulante presentado Dr. Fernando Vicente SERER, quien exhibe el título original de abogado, el que una vez verificado por los Consejeros es restituido al postulante, con quién se sortea el tema escrito entre dos, resultando el N° 2 (dos). También se lo hace con el tema sobre el que expondrá coloquialmente, siendo el N° 2 (dos). TEMA 2: a) Ley N° 24.660, de ejecución de penas privativas de la libertad. b) Derechos esenciales de las personas: derecho a la vida y a la salud, Procesos urgentes. Amparo. Medidas cautelares. Medidas autosatisfactivas. c) Coerción personal del imputado: excarcelación, cese de prisión.

El hábeas corpus. d) El delito de robo. Agravantes. e) Normas de ética en la función pública. Ley 4816. f) Impacto de la Convención Sobre los Derechos del Niño en el proceso penal de menores (Arts. 12, 37 y 40). Caso Villagrán Morales (CIDH). Opinión consultiva N° 17/02 CIDH. Caso Maldonado CSJN 2005.-----

----A continuación, se comienza con los coloquios, en el orden sorteado, para el cargo de Juez de Paz Primer Suplente de la localidad de Rada Tilly, efectuándose luego de cada coloquio la entrevista personal del postulante. Finalizado lo cual se efectúa un cuarto intermedio hasta las 20 horas.-----

----Reanudada la sesión, con la incorporación del Consejero Gutiérrez que no va a participar de la deliberación por no haber podido presenciar los coloquios por razones familiares, el Presidente dispone la lectura del informe producido por la comisión examinadora que se transcribe a continuación “Los abajo firmantes, Consejeros Martín Iturburu Moneff, Ramón Mairal, José María Grizzini Agüero y Jorge Pflieger, luego de analizar el trabajo práctico elaborado por los concursantes y escuchar la exposición oral y someterlos a cuestionario, consideran que:

Exámenes Jueces de Paz

Millabanque, Lorena:

Resolución del caso que involucra al Código Contravencional.

1. Efectuó una buena relación del expediente, permite la comprensión del caso a resolver.

2. Realizó una razonable administración de los tipos contravencionales en juego.
3. En los considerandos formuló una débil fundamentación de las razones que motivaron la solución.

Resolución del caso que involucra a la Ley de Marcas

1. Expuso una correcta relación del expediente que permite la comprensión del caso
2. Materializó una buena administración y conocimiento de la Ley aplicable y de los tipos en ella contenida.
3. Efectuó una razonable fundamentación de la decisión.

Alderete César.

Resolución que involucra al Código Contravencional

1. No refirió al lugar y fecha de emisión de la sentencia, ni los datos del atribuido
2. Formuló una pobre relación del expediente, lo que dificulta la comprensión del caso
3. Realizó una razonable administración de los tipos contravencionales en juego.
4. En los considerandos fue correcto el razonamiento y adecuada el fundamento de lo decidido

Resolución que involucra a la Ley de Marcas

1. No refirió al lugar y fecha de emisión de la sentencia, ni los datos del atribuido.
2. No distinguió entre la relación del expediente- las resultas- y las consideraciones de hecho y de derecho que conducen a la solución del caso, sin perjuicio de que se comprende

desde el texto las referencias causídicas y el juicio de valor propiamente dicho.

3. Demostró un razonable conocimiento de las normas en juego
4. Formuló un aceptable razonamiento para fundar lo decidido.

Entrevista personal de Emilio Alderete (Parte teórica):

1. Utilizó un lenguaje no técnico en sus explicaciones. No demuestra un conocimiento acabado de la norma, pero ello sería consecuencia de su condición de lego.
2. No logró explicar el modo de construcción de una sentencia
3. Fue razonable en lo que atañe a la pena.
4. No fue del todo claro en lo que concierne al punto referido a la Ley de Marcas.

Entrevista personal de Lorena Millabanque /(Parte Teórica)

1. Explicó razonablemente una omisión que el Presidente le indicó respecto de la sentencia en el caso práctico referido a la Ley de Marcas
2. Hizo buen uso del lenguaje coloquial y técnico y dio una explicación razonable acerca del procedimiento contravencional.
3. Sobre las penas contestó adecuadamente, distinguiendo las penas principales de las accesorias y los criterios de aplicación.

4. Subsano oralmente el defecto de la sentencia dictada en el proceso contravencional cuando fue preguntada acerca del recurso de nulidad y de los requisitos de la sentencia.
5. Bien jurídico: respondi3 razonablemente a la pregunta, brindado una definici3 acorde.
6. Interrogada acerca de la inculpabilidad, fue hilvanando el tema razonablemente, respondi3 acorde los est3ndares exigibles a un Juez de Paz tomando en consideraci3 de que se trata de un abogada.
7. Conoce acabadamente el modo de expedici3 de la gui3 de transporte, acorde a la Ley de Marcas

Que de acuerdo a lo precedentemente considerado esta comisi3n entiende que ambos concursantes han cumplido las condiciones necesarias para acceder al cargo que pretenden

No obstante la concursante Lorena Millabanque ha demostrado aptitudes t3cnicas que la destacan y conducen a situarla en el primer orden de m3rito.

Comodoro Rivadavia, 21 de Abril de 2009.

Mart3n Eduardo Iturburu Moneff

Ram3n Ricardo Mairal

Jorge Pflieger

Jos3 Mar3a Grazzini Ag3ero

----A continuaci3n, el Presidente declara abierto el acto. El Consejero Humphreys adhiere en todos los t3rminos al dictamen de la mesa, por lo que propone para el cargo a la Dra. Millabanque. Montenovo sostiene que le impresi3n que tuvo de la entrevista y el desarrollo oral, se adecua al informe. Pero en el caso se trata de dos proyectos distintos adecuados para el cargo. Destaca que en este caso se gui3 con el perfil demostrado en la entrevista personal y el cargo a que se aspira. Cree que la Dra.

Millabanque muestra otras expectativas, lo que contrasta con Alderete que se muestra interesada y fervorosa en cuanto a un montón de ideas por lo que se inclina por Alderete que lo vez como más adecuado para la función. Gruskin advierte que hay una introducción de los graduados universitarios en la postulación en cargos como estos que antes estaba librados a gente de buena voluntad y sin conocimientos técnicos, por lo que en este caso la diferencia a sido abismal por lo que propone a la Dra. Millabanque. Iturburu Moneff adhiere a lo expresado por Gruskin aunque el desempeño de Alderete ha sido muy destacado, pero ha existido una evidente diferencia. Puesta a votación la moción de seleccionar para el cargo de Juez de Paz Primer Suplente de la localidad de Rada Tilly a la Dra. Lorena Soledad MILLABANQUE, lo que se aprueba por mayoría con el voto contrario del Consejero Montenovo.-----

----El Presidente dispone un cuarto intermedio hasta el día 22 de abril de 2009 a las 9 horas.-----

----Reanudada la sesión y con la incorporación del jurista invitado Dr. Ricardo Fabián BERENGUER, se constituye la comisión examinadora integrada por los Consejeros Jorge PFLEGER, Jorge Daniel CABRERA y Jaime GRUSKIN, a los fines de llevar adelante el coloquio para el cargo de Defensor General (especialidad penal) para la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, ante quienes expone y es interrogado el único postulante para el cargo Dr. Fernando Vicente SERER.-----

----Finalizada la actividad coloquial, se procede por presidencia a

realizar la entrevista personal, haciéndose un cuarto intermedio hasta las 16 horas en que se producirá la deliberación.-----

----Reanudada la sesión, con la ausencia del Consejero Bouzas, se comienza con el tratamiento del punto 2º) del orden del día, que consiste en celebrar las oposiciones correspondientes a los concursos de antecedentes y oposición convocados oportunamente para la designación de cinco (5) Jueces Penales de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, determinar el mérito y seleccionar el postulante para cada cargo.-----

----Se presentan los Dres. Marcelo Domingo MOLLO, Mariel Alejandra SUÁREZ, Hugo Américo JUÁREZ, Sonia Elizabet KREISCHER y Aníbal Augusto MICUCCI, los que exhiben el título original de abogados, que una vez verificados por los Consejeros es restituido a cada uno de ellos.-----

----Se procede al sorteo del tema escrito, entre dos, siendo desinsaculado el N° 2 (dos). También se sortea el tema oral, siendo el N° 3 (tres). TEMA 3: a) El testimonio y la pericia como medios de prueba en el Código Procesal Penal. b) Defensa en juicio y debido proceso. Normas legales y constitucionales. Diferentes modos de expresión en el proceso penal. c) Delitos contra las personas. d) Concursos de delitos: relación con la garantía delo ne bis in idem y la cosa juzgada. e) Atribuciones, facultades, deberes y obligaciones del Juez Penal en Chubut. f) Código de Ética en el ejercicio de la abogacía en la Pcia. Del Chubut – Ley 4558.-----

----Finalmente se sortea el orden de exposición, siendo el N° 1 para la Dra. Sonia Elizabet KREISER, el N° 2 para el Dr. Aníbal

Augusto MICUCCI, el N° 3 para el Dr. Marcelo Domingo MOLLO, el N° 4 para el Dr. Hugo Américo JUÁREZ y el N° 5 para la Dra. Mariel Alejandra SUÁREZ.-----

----Actos seguido, el Presidente dispone continuar con la deliberación para el concurso para el cargo de Defensor General (especialidad penal) de la ciudad de Esquel, previo agradecer la participación del jurista invitado, con la lectura del informe producido por el citado e integrantes de la comisión examinadora, que se transcribe a continuación: “La solución propuesta por el postulante Fernando Serer para el caso práctico desarrollado en la evaluación escrita del concurso para el cargo de Defensor es correcta y posee coherencia argumental.

Aunque omitió el posible cuestionamiento a la calificante de banda, advirtió las demás cuestiones procesales y las que corresponden al derecho de fondo. Si bien no logró desarrollarlas extensamente en el escrito, pudo profundizar sus fundamentos airesamente en la exposición oral y con adecuado uso del lenguaje técnico.

Demostró conocimiento sobre los preceptos legales, tanto provinciales como nacionales y constitucionales aplicables al caso práctico y a las cuestiones sobre las que versó el interrogatorio en la etapa oral. También citó adecuadamente la normativa internacional constitucionalizada relacionada con los puntos examinados. Respondió correctamente tanto en lo relativo con la normativa aplicable a los mayores de edad, como a los jóvenes por debajo de los 18 años con cita de la

legislación aplicable y conocimiento de los sistemas legales que se sucedieron en la materia.

Aún cuando en la exposición oral no encontró, por momentos, la respuesta inmediata con remisión a garantías constitucionales sobre las que se lo interrogaba, “verbi gracia” en la cuestión atinente al derecho a no autoincriminarse en el marco de las medidas probatorias, rodeó el tema echando mano de argumentaciones adecuadas hasta llegar a la respuesta correcta.

Demostró, también, adecuado conocimiento de la jurisprudencia de la Corte Suprema de la Nación y del Superior Tribunal provincial en el escrito y en el oral, en este caso respecto de las preguntas que le fueron formuladas.

Expuso correctamente sobre las impugnaciones y remedios procesales, haciendo oportuna alusión al derecho al “doble conforme”. Desarrolló su conocimiento sobre los institutos del hábeas corpus, el amparo y los mandamientos contemplados en la Constitución Provincial.

Hizo adecuada distinción de tipos legales y en cuestiones sobre las que fue interrogado supo mantener su criterio. Aún cuando admitió que la argumentación se debilitaba al extenderla a casos con límites más difusos, demostró coherencia en los fundamentos utilizados y el pertinente posicionamiento en relación con el cargo concursado.

Por todo lo expuesto esta comisión evaluadora considera que el postulante Fernando Serer se encuentra en condiciones de ejercer el cargo para el que se postula.

Dr. Ricardo Fabián BERENGUER

Jorge Daniel CABRERA

Jorge PFLEGER

Jaime GRUSKIN

----A continuación, el Presidente declara abierto el debate. El Consejero Mairal adelanta su conformidad con el informe de la comisión examinadora, por lo que lo propone para el cargo. Pitcovsky en el mismo sentido, agregando que encontró respuestas prolijas en los puntos en los que se iba preguntando, aunque a veces un poco lentas pero bien orientadas y ordenadas. Que su trayectoria en la defensa pública es importante por lo que lo propone para el cargo. Humphreys adhiere al informe y manifiesta haberle gustado su personalidad serena y mesurada, por lo que lo propone para el cargo. Gutiérrez comparte el dictamen y los argumentos y con orgullo por ser un egresado de la entonces Escuela de Derecho. Que ha demostrado medida en buscar y encontrar las respuestas. Iturburu Moneff cree que el postulante acreditó las condiciones para el cargo, pero descolló en cuanto a su personalidad por la medida y capacidad integradora para formar equipos de trabajo, lo que resulta ser ideal para esta función. Puesta a votación la moción de seleccionar al Dr. Fernando Vicente SERER como Defensor General (especialidad penal) de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, se aprueba por unanimidad.-----

----Seguidamente los integrantes de la comisión evaluativa previa designados en la presentación del Sr. Fabián GARCÍA

s/desempeño Jueza Gladys RODRÍGUEZ (punto 6° del orden del día) disponen por mayoría (Gruskin, Iturburu Moneff, Massari, Grazzini Agüero) instruir al Presidente a que inicie el trámite sumarial correspondiente, con la disidencia del Consejero Pitcovsky que se fundamenta así: Que estando pendiente de resolver por ante la Cámara de Apelaciones un recurso interpuesto por el denunciante –en el mismo sentido de la presentación realizada ante el Consejo – es que interpreta que debe estarse a la resolución de la CANE, para luego admitir o no la denuncia ante el Consejo.-----

----Seguidamente se produce un cuarto intermedio hasta el día 23 de abril de 2009, a las 9 horas, en que continuará la sesión.-----

----Reanudada la sesión, el Presidente dispone iniciar con los coloquios para los cargos de Juez Penal de la ciudad de Comodoro Rivadavia. Se incorpora la juristas invitada Dra. Patricia LLERENA y se conforma la comisión examinadora integrada por los Consejeros Jorge PFLEGER, Leonardo Marcelo PITCOVSKY y Franklin John HUMPHREYS, ante quienes exponen y son interrogados los postulantes en el orden sorteado.--

----Acto seguido se pasa a cuarto intermedio hasta las 16 horas en que se realizaran las entrevistas personales.-----

----Reanudada la sesión, se producen las entrevistas personales, donde los postulantes son interrogados sobre temas profesionales, personales, familiares y de distinta índole en el orden en que fueron sorteados oportunamente, con la ausencia parcial de la Consejera Salazar, finalizado lo cual se efectúa un breve cuarto intermedio.-----

----Reanudada la sesión se comienza con el punto 15°) del orden

del día, que consiste en el tratamiento del informe de los evaluadores de Claudia CHAVEZ. Luego de una lectura y análisis del mismo y documentación incorporada, se aprueba por unanimidad declarar satisfactorio el desempeño y aptitudes personales de la Juez de Paz Segundo Suplente de la ciudad de Comodoro Rivadavia, Claudia Lorena CHÁVEZ.-----

----A continuación se comienza con el tratamiento del punto 8º) del orden del día, que consiste en la presentación del Sr. Claudio CARRERAS s/desempño del Dr. Javier REUTER, que fuera pospuesto de sesión anterior. Se da lectura al informe producido por la Comisión Evaluativa, el que se transcribe a continuación:---

Comodoro Rivadavia, 23 de abril de 2009.-

Sres. Miembros del Consejo:

Nos dirigimos a Uds. en nuestro carácter de miembros integrantes de la Comisión de Admisibilidad designada a los efectos de resolver la denuncia presentada por el condenado Claudio J. CARRERAS contra el defensor Público Penal Dr. Javier Enrique REUTER.

Tal como se resolviera en su oportunidad y a pedido de esta comisión ha llegado a nuestro conocimiento el Expte. Judicial en el que tramitara la causa del denunciante.

Según surge del texto de la denuncia se le enrostra al Defensor Público Dr. Javier Enrique REUTER, el haber dejado vencer los plazos legales para interponer el Recurso de Queja luego de que la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia no hiciera lugar al Recurso Extraordinario que el denunciado interpusiera. Tal decisión del Superior Tribunal de Justicia obra a fs. 832/833 vta.

En fecha 31/3/09 ingresa escrito del denunciante, solicitando al Presidente de este Consejo disponga el cese de prisión, atento el tiempo – 3 años y 4 meses – de prisión que viene sufriendo, agregando además que la causa principal se encuentra en la Corte de Justicia de la Nación por recurso de queja interpuesto.

Recibidas las fotocopias del Expediente principal, se advierte que el Sr. Defensor denunciado ha interpuesto oportunamente, ante la condena recibida por Carreras en la Cámara del Crimen de Trelew, el correspondiente recurso de casación, el que, luego de ser rechazado por la Sala Penal, interpuso el Recurso Extraordinario, el que también fuera rechazado por dicho Tribunal.

Se observa en consecuencia que el letrado ha tomado los recaudos recursivos correspondientes, por lo que nada debe achacársele como mal desempeño en su función. Sin perjuicio de ello, cabe agregar, por el contenido del escrito del denunciante, que la queja al recurso extraordinario fue presentada y por información recibida del Secretario de la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia, la causa principal se encuentra ante la Corte de Justicia de la Nación, por expreso pedido de ésta.

En consecuencia, con los extremos apuntados, esta comisión entiende y pone a consideración del Pleno, que se debe rechazar la denuncia, por no darse los parámetros establecidos en el art. 15 de la Ley 4461.

Martín ITURBURU MONEFF

Leonardo PITCOVSKY

Jorge CABRERA

Oscar MASSARI

Jaime GRUSKIN

----Puesta a consideración la moción de desestimar la denuncia se aprueba por unanimidad.-----

----También se pone a consideración el tratamiento del punto 9º del orden del día, que consiste en la presentación del Dr. Carlos Francisco CERVILLA s/desempeño de la Dra. Gladys Celia CUNIOLO, Juez de Ejecución N° 1 de Trelew, que fuera diferido de la sesión anterior. Se da lectura al informe producido por la Comisión Evaluativa, el que se transcribe a continuación:-----

Comodoro Rivadavia, 21 de abril de 2009.

Señores Consejeros

Esta Comisión, como surge del Acta N° 178 del Consejo de la Magistratura, de fecha 26 de febrero del corriente año y a los efectos de contar con la documentación necesaria para expedirse sobre la denuncia formulada por el Dr. Carlos Francisco CERVILLA contra la Sra. Jueza Dra. Gladys Celia CUNIOLO, a cargo del Juzgado de Ejecución N° 1 de la ciudad de Trelew, requirió la correspondiente documentación al Superior Tribunal de Justicia, tal como consta a fs. 21 de los presentes actuados.

Analizadas la misma se observa que a fs. 32/33 vta. la CANE de la ciudad de Trelew, llevó a cabo con fecha 9 de octubre de 2007 y por Acta 158, la inspección correspondiente al Juzgado cuestionado y en la misma, cabe señalar que se deja constancia de la situación de aquél, pero no se formulan observaciones hacia o respecto a la Magistrado denunciada.

En la nota de remisión de la inspección realizada la CANE, hace mención a la situación que impera en dicho juzgado, como así también a la necesidad de la creación de otro, circunstancia que

según dice traería aparejada la solución del problema advertido, consistente en un excesivo volumen de trabajo.

A fs. 35 y vta. y con fecha 25 de febrero de 2008, obra constancia de la presentación del hoy denunciante advirtiéndole sobre las falencias en dicho Juzgado, ante la CANE.

Habiendo tomado conocimiento de todo ello el Superior Tribunal de Justicia se le hace saber para que produzca su descargo a la Sra. Jueza de la denuncia presentada, quién a fs. 45/53 presenta el descargo correspondiente, advirtiéndose que el mismo en general constituye una ampliación de lo manifestado por la misma con anterioridad a la denuncia formulada y conocida ya por la CANE.

También debe dejarse constancia que obra a fs. 59/64 fotocopia autenticada del Expediente N° 931/2008, caratulado “actuaciones Administrativas s/Alteración del orden en mesa de entradas, en el que resulta imputado el hoy denunciante y que culmina con la resolución obrante a fs. 64 de fecha 12 de agosto de 2008, en donde se lo sanciona con un apercibimiento.

A fs. 65 y 66 vta. obra Acta de Inspección N° 173 de fecha 1ro. de diciembre de 2008, llevada a cabo por la CANE, de la que debe destacarse que la misma advierte y las enumera, las sentencias dictadas por la Sra. Jueza fuera de plazo. Respecto a esto debe dejarse constancia, que la inspección llevada a cabo es de fecha posterior al Acuerdo N° 060/08 – Sala Civil del Superior Tribunal de Justicia, por el que se resuelve suspender el dictado de resolución a las resultas de una nueva inspección de la Cámara, puesto que el mencionado Acuerdo es de fecha 5 de mayo de 2008 y la inspección mencionada supra es del 1ro. de diciembre de dicho año.

Así ello y habiendo llevado a cabo un resumen de la documentación obrante en la causa, esta comisión emite el siguiente pronunciamiento:

Que conforme la documentación ya mencionada y el tenor de la denuncia presentada, se advierte con claridad que el presentante ha denunciado a la Sra. Magistrada por ante el Superior Tribunal de Justicia sin que hasta el presente y según sus términos se haya resuelto su presentación por ante dicho Cuerpo.

En la denuncia que presenta ante el Consejo de la Magistratura a más de hacer mención a la circunstancia apuntada precedentemente y acompañar copia del Acuerdo N° 060/08 – SALA CIVIL, hace mención como elemento fundamental de la denuncia presentada ante el Organismo lo dispuesto por el art. 17 inc. 6°) del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Chubut.

Que tal fundamentación a juicio de esta Comisión no resulta acertada, pues la primera denuncia en los términos de la Ley de Enjuiciamiento de los Magistrados es la bajo análisis, la cual no cabe dudas se encuentra en trámite, de allí que en principio y atento a los fundamentos esgrimidos aparece que hasta el presente y hasta tanto no se dieran las circunstancias previstas en el art. 17 inc. 6° del C.P.C.C. o la remisión por parte del Superior Tribunal de Justicia de las actuaciones para iniciar la acción de destitución correspondiente, la Magistrada no se encontraría comprendida en las causales del art. 16 de la Ley N° 4461.

Martín E. ITURBURU MONEFF **Oscar Atilio MASSARI**

Jorge Daniel CABRERA **Jorge Amado GUTIÉRREZ**

----Puesta a consideración la moción de desestimar la denuncia se aprueba por mayoría con el voto contrario del Consejero Gruskin.-----

----Acto seguido, el Presidente hace referencia al punto 11º) del orden del día, consistente en el tratamiento del traslado concedido por el Defensor General en la Resolución N° 19/09 DG, en función de lo normado por el art. 170 de la Constitución Provincial, proponiendo que se posponga su tratamiento para la próxima sesión, a fin de obtener mayores elementos para su adecuado análisis y valoración, lo que puesto a consideración se aprueba por unanimidad.-----

----Seguidamente se produce un cuarto intermedio hasta el día 24 a las 9 horas en que continuará la sesión.-----

----Reanudada la sesión, el Presidente dispone la lectura del informe producido por la Jurista Invitada e integrantes de la Comisión Examinadora, que se transcribe a continuación:-----

En la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil nueve, reunidos la señora Patricia Marcela LLerena, convocada como jurista invitada y los Sres. Consejeros Jorge Pflieger; Leonardo Pitcovsky y Franklin John Humphreys, para el concurso de antecedentes y oposición para cubrir las vacantes de cinco jueces penales de Comodoro Rivadavia, se procede a dictaminar sobre las pruebas de oposición escritas y coloquiales realizadas por los siguientes concursantes: Sonia Elizabet Kreischer, Aníbal Micucci, Marcelo Mollo, Hugo A. Juárez y Mariel Alejandra Suárez.

Sin perjuicio de las menciones puntuales respecto del desempeño de cada uno de los concursantes en los exámenes, se

han tenido en cuenta para la evaluación los siguientes criterios: a) los conocimientos jurídicos que pudieron demostrar; b) los criterios prácticos evidenciados en la aplicación del derecho; c) la capacidad para abordar los problemas que debe enfrentar un juez penal, en el ejercicio del cargo, bajo el imperio del principio de oralidad; d) en especial, todo lo vinculado a las garantías del debido proceso legal y el derecho de defensa en juicio; e) la aptitud demostrada para la elaboración y formalización de actos judiciales.

Se destaca el esfuerzo de todos los concursantes y las calidades personales puestas de manifiesto durante el desarrollo de estas pruebas de oposición. Sin embargo, lamentablemente, ante el deber de calificar y destacar las diferencias entre ellos, debemos enunciar no sólo las bondades de sus desempeños, sino también sus errores y desaciertos, sin que ello implique un demérito personal o profesional.

El día veintidós de abril se les entregó a los concursantes un caso práctico hipotético que se adjunta a la presente acta, en el que se solicitaba que se resolviese el planteo que había efectuado la defensa al ser emplazada en los términos del Art. 294 del C.P.P.Ch. Dicha resolución, tal como se especificaba, debía efectuarse por el juez penal “en el ejercicio del cargo” y en la oportunidad establecida por el Art. 295 del C.P.P.Ch.

En el día de ayer se realizaron las exposiciones orales de acuerdo al sorteo efectuado y los temas seleccionados previamente. Todos los concursantes han tenido el derecho de seleccionar un tema para iniciar su exposición, efectuándosele

preguntas respecto de éste, y de otros temas vinculados, planteándoseles situaciones hipotéticas para su solución.

A continuación, se realiza la evaluación de cada uno de los concursantes en ambas pruebas – escrita y oral – en el orden en el que fueran sorteados para su exposición en coloquio:

1) CONCURSANTE: Sonia Elizabet Kreischer

A) CASO: La concursante al dar respuesta a la consigna efectúa una redacción confusa y sin hilación. Plantea lo que haría, como si estuviera manteniendo un coloquio en vez de realizar una resolución judicial. Se advierte cierta confusión del rol del juez penal, cargo al que aspira, en el marco del sistema procesal imperante, ya que por ejemplo, cuando sostiene que “...solicitaría que se acredite de manera fehaciente la prueba que acredite la autoría del Sr. Lorente, para asegurar el debido proceso...” no advierte que ya esta medida que propone, en sí misma es violatoria del debido proceso, ya que se relaciona con el sistema inquisitivo, y no con el acusatorio.

Menciona principios del proceso y garantías constitucionales, pero sin concretarlos o precisarlos, en respuesta a las consignas planteadas en el caso. Se advierte contradicción en la solución que da al caso; si bien parece que concuerda con el planteo de la defensa y manifiesta que la conducta no está comprendida bajo ningún tipo penal, inmediatamente expresa que resuelve el planteo por “falta de pruebas fehacientes por parte de la Fiscalía (Art. 113yccs. Del CPPCH)...”.

Por otro lado, no demostró una adecuada aptitud para la elaboración de actos formales judiciales.

B) COLOQUIO: la concursante eligió el tema “el testimonio y la pericia como medios de prueba en el Código Procesal Penal”. Hizo referencia a las distintas normas del Código de rito que enumeran quiénes y bajo qué condiciones pueden o no ser testigos. Ante las preguntas formuladas por el Tribunal, no pudo demostrar tener conocimiento respecto del bloque de constitucionalidad, ni de qué forma los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos se aplicaban durante el proceso, a fin de resolver cuáles son los derechos del imputado con relación a los testigos. Tampoco pudo contestar satisfactoriamente a las preguntas respecto a los testigos de identidad reservada.

A pesar de los distintos modos de efectuarle las preguntas, no pudo dar respuesta referente a la garantía constitucional de confrontación al testigo. Confundió los conceptos de motivación y de fundamentación de una resolución judicial.

Se advirtió que la concursante estaba muy nerviosa y vacilante, con lo cual no pudo demostrar mayor solvencia y así resolver de modo adecuado los interrogantes que se le planteaban. Por ello, se considera que no ha podido en esta ocasión demostrar las capacidades y conocimientos para afrontar las severas responsabilidades y tareas que el cargo al que aspira requiere.

2) CONCURSANTE Aníbal Micucci.

A) CASO: En primer término debe señalarse que el concursante no respetó la consigna del caso, ya que en su respuesta mutó la etapa procesal en la que éste fue planteado. En él expresamente se hacía mención al procedimiento previsto en los artículos 294 y

295 del C.P.P.Ch., llegando a una resolución inadecuada para dicha etapa del proceso, la que por otra parte no se corresponde con el planteo que debía resolver. El aspirante, en su respuesta menciona cuáles son los requisitos que deben reunir una sentencia, que no era lo solicitado; pero además lo plasmado no se ajusta estrictamente a lo establecido por el art. 330 del CPPCh..

Efectúa una serie de afirmaciones sin dar fundamentos jurídicos de ellas; en el desarrollo del caso plantea interrogantes que no responde. No dio respuesta al planteo de la defensa, tampoco efectúa ningún análisis jurídico sobre las cuestiones de tipicidad que se planteaban. Su respuesta adolece de motivación y fundamentación. No demostró una adecuada aptitud para la elaboración de actos formales judiciales.

. B) COLOQUIO: El tema elegido fue “el testimonio y la pericia como medios de prueba en el Código Procesal Penal”. Su exposición se limitó básicamente a la enunciación de las normas procesales que regulan quiénes pueden ser testigos y cuáles son las restricciones para ello. Resaltó la importancia de la prueba testimonial. Con relación a la prueba pericial sostuvo que es un elemento de prueba que debe valorar el juez.

Se destaca que frente a las preguntas del Tribunal examinador, el aspirante no demostró un análisis crítico ni una profunda comprensión de las materias involucradas. A preguntas formuladas, no pudo dar respuesta satisfactoria con relación a sistema de garantías constitucionales aplicables al proceso; si bien mencionó, el derecho a confrontar la declaración del testigo y mencionó un antecedente de la Corte de los Estados Unidos, no profundizó en el tema ni tampoco explicó la pertinencia de la

mención; no supo dar respuesta adecuada a los problemas que se presentaban ante el testigo único, y dudó acerca de la forma en que se debería proceder ante un pedido de careo por parte del imputado y de un testigo que manifiesta miedo de enfrentarlo.

Preguntado sobre las obligaciones de los jueces penales, en especial relativas a la resolución alternativas de los conflictos, mencionó el principio de oportunidad, sin que poder resolver las cuestiones fácticas que se le fueron planteadas por el Tribunal examinador; luego se le formularon preguntas sobre el instituto de la reparación y cuál era el rol de la fiscalía, sin que pudiera demostrar en sus respuestas manejo suficiente del tema. Por último y ya con relación a la suspensión del juicio a prueba, expresó no recordar los supuestos previstos en la Ley 24.316. Por último demostró la misma confusión - que se desprende de la resolución del caso- entre sobreseimiento y absolución.

Por ello, se considera que a pesar del esfuerzo, no ha podido demostrar en esta ocasión las capacidades y conocimientos para afrontar las severas responsabilidades y tareas que el cargo al que aspira requieren.

3) CONCURSANTE Marcelo Mollo

A) CASO: El concursante no responde a la consigna, en la que – tal como surge de la copia del caso que forma parte integrante del presente, y así como se recordara al inicio de este Acta- incluía que la resolución a la cuestión planteada fuese plasmada “en el ejercicio del cargo”. No dio respuesta a los planteos de la defensa, analizando cuestiones no puestas en crisis (vgr. si era o no válida la detención o si – en el marco de un

control vehicular- se podía o no realizar una inspección del automóvil sin autorización previa. Cabe destacar, al respecto, que del caso planteado no surge que el vehículo hubiese sido inspeccionado, ya que sólo se constató, a través del número de dominio si tenía pedido de secuestro). La estructura de su respuesta no responde a las exigencias establecidas para una resolución judicial, presentando además cierto grado de confusión en la redacción. Ello genera que se adviertan argumentos contradictorios, ya que luego de afirmar que la inspección del vehículo era válida, termina atacando un peritaje sobre él, invocando la última parte del art. 34 del C.P.P.Ch., norma en la cual justamente se regula en qué supuestos es imperiosa la autorización judicial. Por otra parte, realiza afirmaciones generales y utilizadas en forma dogmática, vinculadas a lo dicho en la declaración indagatoria y a la carga probatoria del fiscal.

B) COLOQUIO: El tema elegido fue “el testimonio y la pericia como medios de prueba en el Código Procesal Penal”. Luego de una introducción, en la que señaló la importancia de la prueba testimonial luego de haberse dejado de lado el sistema inquisitivo, hizo un repaso de las normas procesales que regulan quiénes pueden ser testigos, quiénes tienen prohibido dar testimonio, qué es lo que pasa con los menores de edad. Al momento de contestar preguntas siempre relacionadas con el tema seleccionado, demostró no manejar las garantías constitucionales con el grado de exigencia para ocupar el cargo al que aspira; en especial demostró confusión frente a las garantías judiciales que tiene el imputado y su compatibilización con la existencia de un

testigo de identidad reservada. Preguntado con relación a la diferencia entre el sistema inquisitivo – que mencionara al inicio de su exposición- con el acusatorio, sólo hizo referencia a que en el segundo, regía el estado de inocencia mientras que en el primero no; aunque luego se rectificó.

Se considera que no ha podido evidenciar en esta ocasión las capacidades y conocimientos para afrontar las severas responsabilidades y tareas que el cargo al que aspira requieren.

4) CONCURSANTE Hugo Juárez

A) CASO: El concursante en su respuesta utilizó una redacción correcta y un lenguaje adecuado para el cargo que aspira. En la estructura de la resolución respetó y se adecuó a las consignas, respondiendo a la previsión del Art. 295 del C.P.P.Ch. La respuesta del concursante aunque escueta, es formalmente adecuada para la etapa del proceso, en que se la ubicó. Aunque no dio respuesta al argumento de la defensa sobre la inexistencia de delito, desplazó una de las agravantes mencionadas en la acusación por el Fiscal.

B) COLOQUIO: El tema elegido fue “delitos contra las personas”. Describió los extremos legales de algunas de las figuras contenidas en el título correspondiente, planteando algunas cuestiones discutidas en doctrina, respecto al aborto y al homicidio, luego de la derogación del delito de infanticidio. Durante su exposición se le plantearon varios casos (uno con cuestiones de validez de matrimonio contraídos en el extranjero con impedimento de ligamen en nuestro país, y su consecuencia frente al delito de homicidio agravado previsto en el art.80, inciso

1° del Código Penal, otro en el que se planteaba la posibilidad de aplicar o no las causas extraordinarias de atenuación, previstas en la última parte de la disposición legal indicada, art. 80 C.P.; cuestiones respecto de incorporación o no de peritajes). En cada oportunidad razonó y fundó su respuesta.

De igual modo al preguntársele sobre los supuestos de las resoluciones anticipadas del conflicto, mencionó sin dudar todos los institutos, y sobre la base del supuesto de juicio abreviado, se volvió a la base fáctica descrita en el caso que analizara por escrito, a fin de fijar algunas precisiones. Las respuestas del concursante fueron satisfactorias, ya que mantuvo una coherencia y honradez intelectual con su propio pensamiento, sin dejar de advertir los puntos que fueron señalados por el Tribunal examinador.

El concursante si bien al inicio de las preguntas mostró cierta falta de orden en su exposición, finalmente exhibió sentido común y criterio, así como conocimientos jurídicos, que son necesarios para ocupar el cargo al que aspira.

5) CONCURSANTE Mariel Alejandra Suárez.

A) CASO: En su respuesta, la concursante se esforzó por demostrar su conocimiento de derecho penal – teoría del delito– así como de las reglas del debido procesal penal. Sin embargo, ello fue en detrimento de darle a su respuesta una estructura de resolución judicial, acercándola más a un examen en el ámbito académico. Sin perjuicio de ello, desarrolla un análisis coherente, el que le permite llegar a la solución que aplica al caso. Cita antecedente de la C.S.J.N. in re Casal (2005), así como las

previsiones constitucionales referentes al sistema universal de los derechos humanos. Buena redacción y lenguaje apropiado al cargo al que aspira, a pesar de la deficiencia en la formalidad de la resolución.

B) COLOQUIO: el tema elegido fue “debido proceso”. Con una oratoria clara, hizo referencia a los principios y garantías constitucionales, a los Pactos Internacionales, a la Constitución Provincial y al Código de rito. No dejó nada sin nombrar. Cada pregunta que se planteó, fue contestada en forma rápida, demostrando capacidad de adaptación y concentración en la situación. Volvió sobre el antecedente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación in re Casal, y a partir de él, fue razonando las consignas que el Tribunal le planteó, referentes a qué extremos de una sentencia podían ser revisados por un Tribunal superior, frente a los principios de oralidad e inmediatez. Se mostró segura y exhibió capacidades técnicas y aplomo suficiente y necesario para el cargo al que aspira.

Sin perjuicio de la evaluación que en definitiva pueda hacer el Pleno del Consejo de la Magistratura, este jurado técnico, puesto en la delicada tarea de proponer a los aspirantes que entiende reúnen las condiciones para el cargo en concurso, y en referencia exclusiva a las destrezas profesionales demostradas en los exámenes de oposición escritos y orales, siempre dependientes de nuestras propias valoraciones subjetivas, nos lleva a concluir en que dichas condiciones las reúnen Hugo Juárez y Mariel Alejandra Suárez.

No siendo para más, se da por cerrado este acto, para su entrega a las autoridades del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut.-----

----A continuación, el Presidente informa que la Consejera Silvia SALAZAR no emitirá su voto, en razón de no haber presenciado la total de las entrevistas personales, lo que se aprueba por unanimidad y declara abierto el acto. El Consejero Pitcovsky manifiesta que su voto lo adelantó el haber firmado el dictamen. Que están en Condiciones de asumir el cargo los Dres. Juárez y Suárez. Sostiene que el Dr. Juárez se ha mostrado como convincente, como también lo ha hecho la Dra. Suárez. Grazzini Agüero adhiere en cuanto a designar al Dr. Juárez y no en cuanto a la Dra. Suárez. Gruskin adhiere al dictamen de la comisión evaluadora y propone a Juárez y Suárez. Massari manifiesta que hay dos candidatos que se destacaron y que han tenido intervenciones con presteza y seguridad técnica. Que ambos son docentes en derecho penal, por lo que los propone para el cargo. Humphreys manifiesta que los dos candidatos de los que se viene hablando han crecido en el desarrollo de las instancias del concurso. Cree que Micucci y Mollo deben volver a participar. Pflieger agrega que propone la designación de los Dres. Juárez y Suárez. Que le impresionó de Juárez su templanza y serenidad. Suárez también tuvo un buen desempeño. Montenovo sostiene que para los cinco cargos vacantes hay cinco postulantes. Que en cuanto a la aptitud jurídica Kreisler, Micucci y Mollo no han podido sortear las exigencias del concurso, lo que si han hecho Juárez y Suárez, aunque con algunas dificultades para desarrollar el caso práctico. Que en el caso del Dr. Juárez le preocupa su falta

de vinculación con la práctica penal aunque lo esta en la docencia. Respecto de Suárez surge la duda sobre como va a trabajar, pero espera que se cumplan los controles del caso para que no se produzcan nuevas experiencias frustrantes. Gutiérrez comparte conceptos vertidos y exalta las cualidades del Dr. Juárez en las distintas funciones en donde actuara. A la Dra. Suárez también va a acompañar con su voto favorable. Bouzas adhiere al dictamen de la mesa. Se pregunta si los postulantes deben ser de la familia judicial y no abogados que han cumplido otras actividades profesionales y muy bien por lo que deben ser designados. Iturburu Moneff también comparte las consideraciones vertidas y cree que se va a tener dos muy buenos funcionarios.-----

----Puesta a votación la moción de seleccionar al Dr. Hugo Américo JUÁREZ como Juez penal de Comodoro Rivadavia, se aprueba por unanimidad.-----

----Puesta a votación la moción de seleccionar a la Dra. Mariel Alejandra SUÁREZ como Juez penal de Comodoro Rivadavia, con la ausencia del Consejero Grazzini Agüero, se aprueba por mayoría con el voto contrario del Consejero Cabrera.-----

----Puesta a votación la moción de declarar desiertos los tres cargos de Juez Penal que se concursaran, se aprueba por unanimidad.-----

----Acto seguido se comienza con el tratamiento del punto 7º) del orden del día, que consiste en la presentación de Lorena GABARRUS s/desempeño del Fiscal Dr. Daniel Esteban BÁEZ, que fuera pospuesto de sesión anterior. Se da lectura al informe producido por la Comisión Evaluativa, el que se transcribe a continuación:-----

Comodoro Rivadavia, 23 de abril de 2009.-

Sres. Miembros del Consejo:

Nos dirigimos a Uds. en nuestro carácter de miembros integrantes de la Comisión de Admisibilidad designada a los efectos de resolver la denuncia presentada por la Sra. Lorena GABARRUS sobre el desempeño del Fiscal Dr. Daniel Esteban BÁEZ.

La denunciante atribuye al funcionario mal desempeño en sus tareas y haber cometido faltas o delitos en ejercicio de las mismas, éste último el que identifica con el delito de prevaricato del art. 272 del Código Penal.

Le asigna disponer medidas de manifiesta arbitrariedad provocando con ello la demora y el perjuicio deliberado del caso Espinosa cuya investigación le fuera confiada.

Concretamente cita en apoyo de tal pretensión haber elaborado junto con el Fiscal Nelson MENGHINI y el funcionario Horacio YANGUELA, un dictamen de fecha 26 de agosto de 2003 en el cual solicitaron que el Juez a cargo de la investigación cite a prestar declaración en el citado caso a los Señores Fernando ALVAREZ CASTELLANOS y Juan ALVAREZ CORNEJO, efectuando una serie de consideraciones en ese escrito sobre la pertinencia de la petición en base a las constancias existentes en el expediente en ese entonces.

Señala como incongruente a partir de ello de que luego de más de tres años el propio BÁEZ como Jefe de los Fiscales de Puerto Madryn haya dictaminado favorablemente a un pedido de sobreimiento a esos mismos imputados formulado por su defensa técnica lo que derivara en un auto que dispuso sus

sobreseimientos definitivos de fecha 12 de enero de 2007, luego revocado por la Cámara de Apelaciones de Trelew y confirmada por la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia.

Los que suscribe el presente dictamen entendemos en primer término que corresponde efectuar una relación de la vinculación funcional entre el Dr. Báez y el caso Espinosa desde al menos la fecha del dictamen cuestionado del año 2003. Que el denunciado revestía el cargo de Funcionario de Fiscalía trabajando a las ordenes del Dr. Menghini quién llevaba a cabo el sostenimiento de la acción penal. Luego BÁEZ se desempeñó en otra Circunscripción Judicial, para regresar a Puerto Madryn como Jefe de los Fiscales. Sin embargo ha sido solicitada y remitida una Resolución de la Procuración General de esa misma época que le adjudicaba exclusivamente las tareas vinculadas con el caso Espinosa al citado Dr. Menghini, quién por razones de salud no pudo hacerse cargo de las mismas por lo que quedó a cargo el denunciado y no es apresurado destacar que su primer tarea inmediata fue la de contestar la vista sobre el sobreseimiento por vencimiento del plazo razonable al juzgamiento.

Luego de resuelta la incidencia por la Jueza de Transición, el trámite de la apelación y del recurso de casación generaron que el mismo respecto de los imputados ALVAREZ CASTELLANOS y ALVAREZ CORNEJO, virtualmente se paralizara en cuanto a la labor investigativa hasta bien entrado el año 2008, en que recayera la Resolución del Superior Tribunal de Justicia, siendo presentada la denuncia que motiva este acto el día 1 de diciembre de 2008.

Ahora bien no es posible para esta comisión considerar un reproche administrativo o incluso delictual sobre actos desempeñados por Báez en calidad de Funcionario de Fiscalía no sólo porque este cargo no requiere acuerdo legislativo, sino también porque en aquella oportunidad se encontraba como un colaborador del Fiscal que tenía a su cargo la tutela de los intereses del Ministerio Público a cargo del Dr. Menghini, por lo cual dificultoso nos resulta atribuirle con exclusividad el criterio jurídico que guió la elaboración del referido dictamen.

Pero aún más, luego de ello, directamente paso a cumplir funciones en otra jurisdicción territorial, para regresar a principios del año 2004, en carácter de Fiscal de Cámara (hoy Jefe) de Puerto Madryn.

No obstante surge de la Resolución del Procurador General de octubre de 2006 que a pedido del propio Báez se atribuyó la exclusividad de la investigación del caso Espinosa porque ello venía ocurriendo desde el comienzo del hecho luctuoso que generara el trámite. Al respecto cabe acotar que en el período que va desde el año 2004 al 2006 se produjeron grandes modificaciones a la estructura del Ministerio Público a partir de las reformas del año 2003 (Ley 5057) que se propiciaran para la modificación del Código Procesal Penal. Uno de ellos fue la transformación del cargo de Fiscal de Cámara que anteriormente sostenía los cargos en el Juicio Oral sin perjuicio de las funciones de superintendencia sobre los fiscales generales, al cargo de Fiscal Jefe el que dirige la Oficina Pública en cada Circunscripción.

Ello indica que la responsabilidad de Báez con la causa, tampoco se verificaron en el período mencionado que culmina con la atribución exclusiva a Menghini y que en todo caso comienzan en el año 2006.

En tal contexto, el acto que debemos evaluar a los efectos de la denuncia es el que anteciediera al sobreseimiento dictado en el año 2007, pues con posterioridad el trámite fue ocupado por el agotamiento de las vías recursivas y tampoco podemos dejar de mencionar que el caso ocurrido con anterioridad a la vigencia del actual Código Procesal Penal no estaba a cargo exclusivo del Ministerio Fiscal, sino que era compartida con el Juez de Instrucción.

Si bien resulta idónea la crítica respecto que el sobreseimiento dictado excedía los términos del art. 183 de la Ley 3155, pues los cuatro meses de instrucción (plazos) sólo se cuentan a partir de la declaración del imputado lo que no se concretó en el caso de la Sres. AVLAREZ CASTELLANOS y ALVAREZ CORNEJO, el dictamen de Báez se enmarca en las nuevas concepciones respecto del plazo razonable de juzgamiento, que han sido incorporados en el orden adjetivo vigente y que regían al momento del cuestionado dictamen.

Podrá discutirse largamente el criterio seguido por el denunciado en tal dictamen y tampoco se nos escapa que es motivo de arduas discusiones doctrinarias y jurisprudenciales, pero si es seguro que por adoptar un criterio jurídico determinado respecto de un instituto procesal y que al menos en lo que hace al transcurso del tiempo encontraba un sustento material en el trámite del expediente no es posible catalogar tal actividad

funcional como mal desempeño y menos aún como falta reglamentaria o delito, a riesgo de consagrar una suerte de responsabilidad por verter un determinado enfoque jurídico.

En tal inteligencia y habiéndose solicitado copia de parte de la causa Espinosa e informes de la Procuración General relativos a la asignación de la tareas propias de tal agencia respecto de caso de la que se desprende que la vinculación de Báez con ello sólo se dio en los términos arriba expuestos y que en tales condiciones no es posible avizorar la existencia de las causales que habilitan el procedimiento de enjuiciamiento de los magistrados y funcionarios judiciales, aún en esta instancia prematura.

Corresponde añadir que aún si se considerase que lo actuado en calidad de funcionario de fiscalía por Báez debe integrar el objeto de análisis, se impone tener presente que la alegada incongruencia entre aquél dictamen del año 2003 y lo opinado en ocasión de la vista conferida respecto del sobreseimiento impetrado, no han versado sobre el mismo tema. Pues, en la primer ocasión se hizo un análisis del mérito probatorio del caso hasta ese momento y en la segunda el denunciado contestó respecto de un instituto que consiste en el transcurso del tiempo (plazo razonable) en relación con un reproche penal que tarda en concretarse, generando una excesiva zozobra en el imputado. Por tal razón ni siquiera es posible hablar de un criterio incongruente o contradictorio, sin perjuicio de que en el último dictamen el denunciado se encarga de explicar la postura del Ministerio Público Fiscal tanto originaria como posterior.

Por último no es posible para los suscriptos soslayar la referencia al cúmulo de desaciertos que se verifican en la parte del trámite que hemos podido constatar, no obstante ello, no es posible por ese sólo hecho atribuir las causas de los mismos a la actuación de un funcionario, que ha tenido una incidencia funcional menor y que sólo ha abordado en lo substancial una petición, haciendo uso de conceptos jurídicos que sostiene parte de autorizada doctrina, menos aún cuando el caso se encuentra en trámite en la actualidad y la suerte de los imputados beneficiados por un pronunciamiento luego revocado esta supeditado todavía a la actividad que despliegan los encargados del sostenimiento de la acción penal.

Martín E. ITURBURU MONEFF Jorge Daniel CABRERA

Martín Roberto MONTENOVO Oscar MASSARI

En disidencia el Consejero Ramón Ricardo MAIRAL expresa lo siguiente: Debo decir que en el acápite III de la denuncia, explícitamente se menciona la presunta comisión del delito de prevaricato, por parte del funcionario denunciado. A juicio del suscripto tamaña imputación de la presunta comisión de un delito implica que este Cuerpo deba dar debida noticia al Sr. Fiscal en turno. Considero que ello es así toda vez que acusación como la mencionada merece su rápida aclaración y definición y no es otro que el Poder Jurisdiccional el que tiene competencia para tales funciones y obsérvese que no estoy proponiendo dar noticia al Ministerio Público en virtud de un exabrupto o de una mera expresión equívoca o realizada de manera informal, directamente se menciona la eventual comisión de tal ilícito. No creo que corresponda a este Consejo, ni al buen nombre del denunciado y

mucho menos a la salud de las instituciones, como lo son los ministerios públicos, que este Consejo soslaye la única manera que existe de aclarar dentro de la legalidad tamaña imputación. Si este Consejo no procede de tal forma, considero que esta incumpliendo sus funciones y privando a quién corresponda de llevar a cabo la atribución que le cabe a quién ha sido denunciado en los términos que instruye el art. 68 de la Constitución Provincial. Por los motivo solicito se eleven las actuaciones al Fiscal de Turno.

Sin perjuicio de lo expuesto, desde ya señalo mi disidencia con la opinión mayoritaria de esta comisión, por los siguientes motivos: En primer lugar, considero que no se le esta concediendo su verdadera dimensión a la actividad investigativa que por Constitución le corresponde al Consejo, no es este Cuerpo quién luego de una investigación aplica una sanción. Este Cuerpo se limita a auditar a pedido de parte aquellas conductas o procederes que los particulares consideran que pueden constituir una falta (en el sentido amplio) en el ejercicio de la función de los magistrados y funcionarios judiciales. Recién será en una etapa posterior donde eventualmente se realice el debate pleno con la absoluta garantía del derecho de defensa de quienes resulten denunciados. Es por ello que en principio me parece que representa un excesivo rigor formal ajeno a la manda constitucional o legal y/o reglamentaria, que esta comisión solamente aconseje abrir una investigación cuando exista una verosimilitud rayana en la certeza sobre los hechos denunciados, esto le corresponde al Pleno del Consejo una vez realizado el debido proceso o sea el sumario pertinente; pero no es a esta comisión a quién le cabe tal

cometido, pues ya no estaríamos analizando recaudos formales de admisibilidad y la posibilidad fáctica de la ocurrencia de los hechos, sino que estaríamos expidiéndonos sobre la fundabilidad del petitorio, que reitero, corresponde que ello ocurra en el plenario a realizar luego de terminada la etapa instructoria, nosotros reitero no determinamos “verdades” sino que analizamos los hechos ocurridos para que estas supuestas verdades adquieran o no la calidad de la cosa juzgada una vez realizado el debate, ya sea en el Tribunal de Enjuiciamiento o en el Procedimiento Administrativo según competa a la gravedad de la imputación investigada y ello se infiere de lo dispuesto en el artículo 192 inciso 4° de la Carta Provincial, que indica “...elevando las conclusiones del sumario al Superior Tribunal de Justicia o al Tribunal de Enjuiciamiento según corresponda”.

Sentado esto debo decir que del caso subexámen, esta comisión a contado como elementos de prueba con los cuatro últimos Cuerpos del voluminoso expediente en que tramita la causa que ha dado origen a la denuncia. Del análisis de esta documental surge claramente que el denunciado ha consentido un pedido de la defensa en el cual se requería el sobreseimiento de dos personas que no tenían la calidad de procesados, que la Sra. Jueza actuante hizo lugar a tal pedido, que contra esa decisión judicial se alzó la representación particular de las víctimas, que la Cámara de Apelaciones hizo lugar al recurso presentado por el particular, que a su vez los que habían sido beneficiarios del sobreseimiento definitivo fueron en casación al Superior Tribunal de Justicia y que la Corte Provincial rechazó el recurso extraordinario.

Ese fallo de la Corte Provincial que con términos durísimos califica la actuación de la marcha de la causa, concluyendo que “infortunadamente, esos protagonistas, cualesquiera las personas que hayan participado del proceso en las anteriores etapas, lo aclaro, no han cumplido acabadamente sus funciones” (voto del Dr. Pflieger), agregando el Dr. Panizzi en su voto que: allí mismo, el Dr. Pflieger ha expresado – en el considerando III, la crítica de un expediente muy abultado, principalmente irregular y – agrego – hasta deforme. Es decir, sin que ello sea considerado como una verdad revelada para este Consejero, que al máximo Tribunal ha dado cuenta de un procedimiento instructorio al que califica de deficiente, llegando a sostener que no se han cumplido las funciones de los intervinientes en forma acabada. Entiendo si y lo destaco que el máximo Tribunal hace una referencia genérica sin adentrarse en el análisis de los funcionarios intervinientes, sencillamente porque no estaba compelido a ello.

Ahora bien, si tenemos en cuenta los hechos denunciados que en principio refieren a toda la actuación, aunque sea en forma genérica (no solamente a la última intervención citada del Fiscal Báez) y que aparte de ello la denunciante ofrece prueba documental con la que esta comisión no cuenta, además de cinco testimoniales, me parece que al rechazar la denuncia in limine no hacemos otra cosa que desdeñar infundadamente la prueba ofrecida, truncando en forma arbitraria el derecho a peticionar, pues si ante la imputación concreta de un hecho o de un conjunto de hechos, que desde el punto de vista de la lógica pudieron ocurrir, no indagamos y escrutamos directamente en la prueba que se ofrece rechazándolo in limine, parece ser que este Consejo

solamente puede actuar ante evidencia manifiesta, careciendo de toda posibilidad de investigación, si eso fuera así, sospecho que los justiciables no tendrían vía alguna de reclamo.

Por las razones expuestas, considero que el sumario debe abrirse en los términos previstos por los arts. 33 y concordantes del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de la Magistratura.

Ramón Ricardo MAIRAL

----El Presidente dispone comenzar la deliberación. Pflieger solicita ser excusado por haber participado de la sentencia que integra parte de la denuncia, lo que se aprueba por unanimidad. Pitcovsky entiende que se han evaluado cuestiones de hecho y de derecho y siendo Juez natural de Puerto Madryn, por lo que la causa vendría a debate al Tribunal que integra, por lo que considera debe apartarse de resolver en esta deliberación, lo que se aprueba por unanimidad. El Consejero Gruskin recuerda haber manifestado que a participado de la causa referida a los hijos de la denunciante, por lo que se excusa de participar, lo que se aprueba por unanimidad.-----

----Se pone a consideración la moción de desestimar la denuncia votando por la afirmativa los Consejeros: Montenovo, Cabrera, Grazzini Agüero, Iturburu Moneff y Massari. Votan por la negativa Mairal, Bouzas, Humphreys, Zalazar y Gutiérrez.-----

---Se pone a consideración la moción de efectuar la investigación sumarial, votan por la afirmativa los Consejeros Mairal, Bouzas, Humphreys, Zalazar y Gutiérrez. Votan por la negativa los Consejeros Montenovo, Cabrera, Grazzini Agüero, Iturburu Moneff y Massari.-----

----En este estado, el Presidente hace uso de sus facultades de doble voto en caso de empate, por lo que se desestima la denuncia.-----

----Se produce una amplia discusión sobre si se deben remitir o no las actuaciones al Ministerio Público Fiscal. Se mociona que se remitan las actuaciones al Fiscal, votan por la afirmativa los Consejeros Mairal y Bouzas, votan por la negativa los Consejeros Montenovo, Cabrera, Grazzini Agüero, Iturburu Moneff, Massari, Humphreys, Gutiérrez y Salazar.-----

----Se pone a consideración de si debe efectuarse alguna comunicación especial a la denunciante, se aprueba por mayoría con el voto contrario de Mairal y Bouzas no hacer ninguna comunicación.-----

----Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación firman los Consejeros presentes, todo por ante mí que doy fe.-----

Martín Eduardo ITURBURU MONEFF Juan Carlos BOUZAS

Jorge Daniel CABRERA Jorge Amado GUTIÉRREZ

José María GRAZZINI AGÜERO Jaime GRUSKIN

Franklin John HUMPHREYS Ramón Ricardo MAIRAL

Martín Roberto MONTENOVO Oscar Atilio MASSARI

Jorge PFLEGER Leonardo Marcelo PITCOVSKY

Silvia Leonor ZALAZAR

Ante mí: Juan Carlos LOBOS